Auto 2406
Radicado 63 001 3110 002 2021 00150 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago, así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación personal al ejecutado, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo remitir la citación a la dirección física informada en la demanda, advirtiéndole que en caso de que obtenga la dirección electrónica del ejecutado, deberá allegar las pruebas que acrediten la forma como obtuvo dicha información, en virtud del inciso 2° del Decreto mencionado.

Igualmente, se le aclara que deberá tener especial atención con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso 3° del artículo 8º, se requiere que, al momento de la notificación del ejecutado, allegue el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, se insertará en el estado, copia de este auto para que la apoderada pueda remitir la información requerida.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eb5aef32842639947fd40dab15b00a1828a3815402590a076c4f7553057b893
Documento generado en 27/10/2021 09:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica